



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD LABORAL Y SALUD
OCUPACIONAL**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Aprobado con Resolución Administrativa Nro. 26/2015

de fecha 23 de diciembre del 2015

Santa Cruz, diciembre 2015



INDICE

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL.....	5
ANTECEDENTES:.....	5
TÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTICULO 1° (OBJETO).-.....	6
ARTÍCULO 2° (ALCANCE Y APLICACIÓN).....	6
ARTICULO 3° (NORMATIVA LEGAL).-.....	6
ARTICULO 4° DEFINICIONES DE TERMINOS (GLOSARIO).....	7
TÍTULO II.....	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	8
CAPITULO I.....	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	8
ARTICULO 5° (DERECHOS DE LOS TRABAJADORES).- TODAS LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A:.....	8
ARTICULO 6° (OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES).- LOS TRABAJADORES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:.....	8
CAPÍTULO II.....	9
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (CIAT).....	9
ARTÍCULO 7° (DERECHOS DEL CIAT).- LOS EMPLEADORES TIENEN DERECHO A:.....	9
ARTICULO 8° (OBLIGACIONES DEL CIAT).- SON OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:.....	10
TÍTULO III.....	11
CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	11
ARTICULO 9° (ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN CAÍDAS AL MISMO NIVEL).- ...	11
CAPÍTULO I.....	12
RIESGOS MECÁNICOS EN MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS.....	12
ARTICULO 10° (MEDIDAS CONTRA RIESGOS DE ATRAPAMIENTO EN LUGARES DE TRABAJO).-.....	12
CAPÍTULOII.....	12
HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES.....	12
ARTICULO 11° (HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES).-.....	12
ARTÍCULO 12° (MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS).-.....	12
CAPÍTULO III.....	12
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	12
ARTICULO 13° (INCENDIOS).-.....	12
ARTICULO 14° (ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL CONTRA INCENDIOS).- 12	12



CAPÍTULO IV	13
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS	13
ARTICULO 15° (ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS).-	13
CAPÍTULO V.....	14
ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP).....	14
ARTICULO 16° (DISTRIBUCIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP).-	14
ARTÍCULO 17° (CRITERIOS PARA DOTACION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL).- (EPPs),	14
CAPÍTULO VI.....	15
MANTENIMIENTO, ORDEN Y LIMPIEZA	15
ARTICULO 18° (FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO).-	15
ARTICULO 19° (ACCIONES RUTINARIAS DE ORDEN Y LIMPIEZA).-	15
ARTICULO 19° (DISPOSICIÓN DE RESIDUOS).-	15
ARTICULO 20° (AMBIENTES CON RIESGOS BIOLÓGICOS).-.....	15
CAPÍTULO VII.....	15
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	15
ARTICULO 21° (SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD).-.....	15
ARTICULO 22° (MEDIDAS DE BLOQUEO Y ETIQUETADO DE SEGURIDAD).-	16
CAPÍTULO VIII.....	16
MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS	16
ARTICULO 23° (MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS).-	16
TÍTULO IV	16
CAPÍTULO I.....	16
CONDICIONES MINIMAS DE HIGIENE OCUPACIONAL	16
ARTICULO 24. ILUMINACION	16
ARTICULO 25. VENTILACION	16
CAPÍTULO II	16
CONTAMINANTES QUIMICOS.....	16
ARTICULO 26.	16
ARTICULO 27.	16
CAPÍTULO III.....	17
CONTAMINANTES BIOLÓGICOS.....	17
ARTICULO 28.	17
CAPÍTULO IV	17
ERGONOMIA	17
ARTICULO 29.	17



ARTICULO 30.	17
TÍTULO V.....	17
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	17
ARTÍCULO 31° (DEFINICIÓN).	17
ARTÍCULO 32° (CLASIFICACIÓN INFRACCIONES).	17
ARTÍCULO 33° (ACCIÓN CIVIL Y PENAL).	17
CAPÍTULO I.....	18
INFRACCIONES DEL EMPLEADOR.....	18
ARTÍCULO 34. (INFRACCIONES LEVES).	18
ARTÍCULO 35. (INFRACCIONES GRAVES).	18
ARTÍCULO 36. (INFRACCIONES MUY GRAVES).	19
ARTÍCULO 37. (PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES).	20
CAPÍTULO II	20
INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TRABAJADORES.....	20
ARTÍCULO 38.	20
TÍTULO VI.....	20
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	20
CAPÍTULO I.....	20
ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA INSTITUCION.....	20
ARTICULO 39° (CONFORMACIÓN DE COMITES MIXTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).-	20
ARTÍCULO 40° (PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA).-	20
ARTÍCULO 41° (PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS).-	20
CAPÍTULO II	21
LA EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	21
ARTÍCULO 42° (ACCIONES PARA EVALUACIÓN DE RIESGOS).-	21
ARTICULO 43° (PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD).-	21
ARTÍCULO 44° (PROTECCIÓN DEL PERIODO DE EMBARAZO O LACTANCIA).-	21
ARTICULO 45° (PROHIBICIONES).-	21



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL

ANTECEDENTES:

La Nueva Constitución de Bolivia establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (art 46 1) y que el estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas (art 46 II).

Garantizar estos derechos es responsabilidad tanto del Estado como de la Sociedad en su conjunto, y singularmente de empresarios y trabajadores, a cuyo fin se han concertado para promover la seguridad y salud de los trabajadores en sus lugares de trabajo.

La Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo expresa en su contenido el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para lograr un adecuado nivel de protección frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, que si inicialmente es responsabilidad empresarial, requiere para su logro el apoyo y compromiso tanto de trabajadores y sus representantes como de la sociedad en su conjunto a través del Estado.

El presente **Reglamento Interno de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional**, se basa en normas y principios que vienen siendo reconocidos desde hace tiempo y de forma continuada en la protección técnica del trabajo a nivel Institucional, tal el caso del DL 16998 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y se inspira en principios como los de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como en una protección preventiva que incluye todos los aspectos del trabajo a tener en cuenta (entre ellos una configuración humana y ergonómica del mismo).

La concepción de la protección técnica del trabajo como una tarea constante cuyo desarrollo y responsabilidad está en el empleador, cuya optimización de resultados precisa del compromiso y apoyo institucional, de la colaboración de los trabajadores y del asesoramiento de expertos.

Partiendo del reconocimiento del derecho constitucional de los trabajadores a la protección de su salud e integridad física en el ámbito laboral, la presente Reglamento en su texto recoge las obligaciones que garantizan el derecho citado así como las actuaciones del CIAT.

El cumplimiento de una actuación preventiva eficaz es a través de la identificación de las situaciones de riesgo existentes en los lugares de trabajo y en base a ello planificar actuaciones dirigidas a eliminarlas, minimizarlas y en su caso controlarlas. Destaca sí como instrumento principal e imprescindible la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su periódica actualización conforme varíen las circunstancias en que el trabajo se presta integrando las medidas a tomar en un conjunto coherente de acciones con la finalidad antes citada.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º (OBJETO).-

El **Reglamento Interno de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional**, tiene por objeto regular las actuaciones del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT; así como de los trabajadores, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de promover e incentivar la seguridad y salud en sus lugares de trabajo, mediante la aplicación de acciones, planes estratégicos y programas específicos de información, capacitación, educación y relativos a la prevención de los riesgos derivados de la actividad laboral.

ARTÍCULO 2º (ALCANCE Y APLICACIÓN).

El **Reglamento Interno de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional**, es de aplicación obligatoria en todas las dependencias del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT: Oficina Central, Estaciones Experimentales y Oficinas Regionales.

ARTICULO 3º (NORMATIVA LEGAL).-

El presente Reglamento está sustentado por la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009
- Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales".
- **Decreto Ley N° 16998**, 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar
- Decreto Supremo N° 108, 1 de mayo de 2009
- RM-496-04, Reglamento para la Conformación de Comités Mixtos de Higiene y Seguridad Ocupacional, del Ministerio de Trabajo.
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez Ley Departamental N° 54, Ley departamental de 26 de diciembre de 2012
- Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, "Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal".
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, "Estatuto del Funcionario Público".
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".
- Reglamento Interno de Personal del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT.



ARTICULO 4° DEFINICIONES DE TERMINOS (GLOSARIO)

RIESGOS PROFESIONALES.

Son riesgos profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional.

ACCIDENTE DE TRABAJO.

Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica una perturbación funcional una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Se considera enfermedad profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que haya sido determinada como enfermedad profesional por el Seguro médico.

SALUD OCUPACIONAL.

Conjunto de disciplinas que tienen como finalidad la promoción de la salud en el trabajo a través del fomento y mantenimiento del más elevado nivel de bienestar en los trabajadores de todas las profesiones, previniendo alteraciones de la salud por las condiciones de trabajo, protegiéndolos contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes nocivos y colocándolos en un cargo acorde con sus aptitudes físicas y psicológicas.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD.

Componentes materiales y no materiales que pueden ser generadas por el ambiente, la organización o las personas y que contribuyen a determinar el proceso de salud -enfermedad.

PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.

Metodología dinámica que permite la identificación, valoración y análisis de los factores de riesgo presentes en el ambiente laboral, facilitando la intervención sobre los mismos

FACTOR DE RIESGO.

Todo aquello que puede provocar algún daño a la salud o a los bienes.

RIESGO.

La probabilidad de que ocurra un daño a los bienes o a la salud de las personas.

PRIORIZACIÓN DE FACTORES DE RIESGOS.

Es la valoración objetiva de los factores de riesgo, con el fin de desarrollar acciones de control, corrección y prevención en orden prioritario.



TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 5º (DERECHOS DE LOS TRABAJADORES).- Todas Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
2. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. La información y formación continua respecto a los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
4. Solicitar al Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo que disponga la presente Reglamento y sus manuales a desarrollar;
5. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
6. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores.
7. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho en los términos establecidos en la Ley, a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
8. Denunciar ante el Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, la falta de dotación por parte del empleador de los equipos de protección personal.

ARTICULO 6º (OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES).- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas en la presente Reglamento y sus Manuales, así como las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos y directos;
2. Participar en los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
4. Cumplir las instrucciones y enseñanzas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo;
5. Usar y conservar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo;
6. Usar y conservar adecuadamente los equipos de protección personal y colectivo;
7. Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales hayan sido autorizados y capacitados;
8. Informar a sus superiores jerárquicos y directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;



9. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
10. Coadyuvar el cuidado integral de su salud física y mental, así como de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
11. Informar tan pronto como tengan conocimiento a sus superiores jerárquicos y directos, sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo;
12. Someterse a los exámenes médicos preocupacionales, periódicos y de retiro, que establezca la presente Reglamento y normativa en vigencia, sean estos dentro y/o fuera del lugar de trabajo;
13. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
14. Conservar los dispositivos y resguardos de protección en los sitios donde estuvieren instalados, de acuerdo con las normas de seguridad;
15. Abstenerse de toda práctica o acto de negligencia o imprudencia que pueda ocasionar accidentes o daños a su salud o la de otras personas;
16. Detener el funcionamiento de las máquinas para efectuar su limpieza y/o mantenimiento, previa instrucción expresa del empleador a efecto de evitar riesgos;
17. Cuidar el orden y la limpieza en sus lugares de trabajo;
18. Seguir las instrucciones del procedimiento de seguridad, para cooperar en caso de siniestros o desastres que afecten a su lugar de trabajo;
19. No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas en su centro de trabajo o ingerir medicamentos o estupefacientes que hagan peligrar su salud o la de sus compañeros de trabajo;
20. Participar en la designación de sus delegados ante los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (CIAT)

ARTÍCULO 7º (DERECHOS DEL CIAT).- los empleadores tienen derecho a:

1. Exigir de sus trabajadores el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior y las que establezcan la normativa del presente Reglamentos y sus manuales y procedimientos;
2. Participar en los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo;
3. Solicitar y recibir asesoría, información y, en su caso, capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y del Instituto Boliviano de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Exigir a los entes gestores de salud que dentro la cobertura de sus servicios, cumpla con la realización de exámenes preocupacionales, periódicos y de retiro.
6. Exigir a los trabajadores (as) hacer buen uso y cuidar las instalaciones de saneamiento básico, así como también las instalaciones y comodidades para la recreación, consumo de alimentos y de todas las instalaciones del lugar de trabajo;
7. Exigir a los trabajadores (as) el respeto y acatamiento de los avisos y advertencias que se fijaren en los diversos lugares, instalaciones y maquinarias, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.



8. Recibir respuesta en relación a sus solicitudes ante las autoridades públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Denunciar ante las autoridades competentes y recibir pronta y oportuna respuesta por cualquier violación a las normativas legales y reglamentarias vigentes sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, que afecte el lugar de trabajo de su empresa, por parte de entidades o empresas, públicas o privadas colindantes;
10. Asumir defensa en caso de imputaciones o denuncias que puedan generar sanciones, en virtud de lo establecido en la presente Ley;
11. Adoptar medidas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Interno de la Empresa, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 8º (OBLIGACIONES DEL CIAT).- Son obligaciones del empleador:

1. Adoptar y supervisar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de las trabajadoras y los trabajadores, a través de los sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros.
2. Elaborar e implantar planes de Seguridad y Salud en el Trabajo que comprendan las siguientes acciones:
 - Formular la política Institucional y transmitirla a todo el personal, Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia ocupacional, basados en mapa de riesgos;
 - Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual;
 - Proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección personal adecuados, en caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes; siempre y cuando no haya sido responsabilidad del trabajador la pérdida o daño del EPP.
 - Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
 - Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
 - Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes y trabajadores.
 - Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;



- Informar a los trabajadores por escrito o por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos y minimizarlos, estableciendo los horarios y el lugar donde se efectuará la capacitación;
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- Colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que indiquen medidas de seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Comunicar a la autoridad laboral competente la apertura de centro de trabajo.

4. Notificar a la autoridad laboral sobre la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales en los términos establecidos en la normativa laboral.

5. Mantener un registro actualizado en medio físico o digital de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producidas en la Institución.

6. Propiciar la participación de los trabajadores y de sus representantes en los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la elaboración y ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. Conservar y poner a disposición de los trabajadores y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el plan integral.

8. Asegurar que sus trabajadores se sometan a los exámenes médicos preocupacionales periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados por médicos especialistas en medicina del trabajo y no implicarán ningún costo para las trabajadoras y los trabajadores;

9. Elaborar e implantar el Plan de Contingencia que contenga las medidas de evacuación, primeros auxilios y prevención de incendios según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa.

10. Cumplir las condiciones mínimas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Ley y normativa vigente.

TÍTULO III

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 9º (ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN CAÍDAS AL MISMO NIVEL).- Con la finalidad de controlar los riesgos de caídas al mismo nivel, en los lugares de trabajo se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Permanente orden y limpieza;
- b) Delimitación de vías de circulación, áreas de trabajo y almacenamiento;
- c) Facilitación de superficies regulares y estables, así como medios para minimizar resbalones y tropiezos, donde sea necesario.



CAPÍTULO I RIESGOS MECÁNICOS EN MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

ARTICULO 10º (MEDIDAS CONTRA RIESGOS DE ATRAPAMIENTO EN LUGARES DE TRABAJO).- Con la finalidad de minimizar los riesgos de atrapamiento mecánico en los lugares de trabajo, la empleadora o empleador debe adoptar las siguientes medidas:

- a) Instalar resguardos, firmes y no improvisados que cubran todas las partes peligrosas de sistemas de transmisión de fuerza y partes en movimiento.
- b) Toda maquinaria o equipo que interactúe permanentemente con los trabajadores/as, debe contar con: paradas de emergencia, señalización de advertencia e instrucciones principales de operación.

CAPÍTULO II HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES

ARTICULO 11º (HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES).- Las herramientas de trabajo manuales y las herramientas accionadas por fuerza electromotriz o neumática, se utilizarán para los fines para los cuales han sido diseñadas. Permanecerán en buenas condiciones de uso y conservando sus respectivos dispositivos de protección, en caso de existir.

ARTÍCULO 12º (MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS).- Para la prevención y protección de sus trabajadores, en el uso de herramientas, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Proporcionar las herramientas adecuadas según la actividad.
- b) No permitir el uso de herramientas improvisadas, defectuosas o no apropiadas.
- c) Inspeccionar, mantener y/o renovar periódicamente las herramientas.
- d) Proveer adecuados medios de almacenamiento de herramientas para su mejor conservación.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 13º (INCENDIOS).- Los lugares de trabajo deben estar provistos de medidas de prevención y protección contra incendios, en función al tipo y nivel de riesgo propio de la actividad.

ARTICULO 14º (ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL CONTRA INCENDIOS).- Para la prevención, protección y control de incendios debe elaborarse un estudio que determine el nivel de riesgo de incendio, carga de fuego o explosión, así como la aplicación en los lugares de trabajo, de las siguientes medidas:

- a) Realizar acciones permanentes de orden y limpieza.
- b) Almacenamiento de materiales combustibles, inflamables o explosivos, de acuerdo a normas y reglamentos.



- c) Instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos, aplicando normas técnicas de seguridad y evitando la sobrecarga de los mismos.
- d) Aplicación de procedimientos de verificación de seguridad, antes de ejecutar trabajos que involucren la generación de chispas o llamas abiertas.
- e) Instalación y mantenimiento de sistemas o equipos de almacenamiento, distribución y uso que involucren gases y líquidos combustibles o inflamables, aplicando normas técnicas de seguridad.
- f) Instalación de sistemas o equipos eléctricos antiexplosivos en lugares de trabajo con atmósferas potencialmente explosivas.
- g) Instalación de equipos portátiles contra incendio (extintores) distribuidos e inspeccionados conforme especificaciones técnicas.
- h) Facilitación de salidas de emergencia y señalización para rutas de evacuación.
- i) Instalación de sistemas de detección y alarma.
- j) Facilitación de condiciones estructurales (paredes, suelos y techo) resistentes al fuego que minimicen la propagación del fuego en caso de incendio y reguladas según reglamento de la presente Ley.
- k) Facilitación de sistemas fijos de control de incendios (bocas de incendio equipadas, hidrantes, rociadores u otros), abastecidos por agua u otro agente extintor, instalados conforme a especificaciones técnicas, asegurando su rápida operabilidad, disponibilidad y suministro suficiente del agente extintor.
- l) Realizar por lo menos dos veces al año, simulacros de evacuación ordenada de las instalaciones en casos de incendio.
- m) Realizar simulacros de control de incendios, en instalaciones de alto riesgo.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS

ARTICULO 15º (ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS).- Para la prevención y protección contra riesgos eléctricos de baja, media y alta tensión, se deben ejecutar las siguientes acciones, en los lugares de trabajo:

- a) Instalación de sistemas eléctricos aplicando criterios técnicos de seguridad con equipos, accesorios diseñados para las tensiones y corrientes de trabajo. Como acción complementaria preventiva se ejecutará mantenimiento periódico, señalización de circuitos y partes eléctricas.
- b) Alejamiento y/o aislamiento de partes energizadas, vivas o activas mediante recubrimiento, barreras o envolventes (tableros, cubicales u otros) para proteger contra contactos eléctricos directos en partes, sistemas o equipos.
- c) Instalación de sistemas de puesta a tierra, protecciones contra sobre-corrientes, sobre-cargas y/o dispositivos diferenciales de corte automático, donde sea técnicamente necesario, con la finalidad de prevenir contactos eléctricos directos e indirectos.
- d) Instalación de dispositivos de protección contra caída de rayos y protecciones contra sobre-tensiones.



- e) Uso de herramientas y equipos portátiles protegidos, en buenas condiciones de seguridad y con aislamiento dieléctrico, para actividades que estén expuestas a riesgo eléctrico.
- f) Aplicación de medios y procedimientos de trabajo en actividades de mantenimiento, reparación o instalación de sistemas eléctricos, que incluyan procedimientos de seguridad específicos para actividades de intervención en equipos, sistemas energizados o en línea viva.

CAPÍTULO V ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

ARTICULO 16º (DISTRIBUCIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP).- En los lugares de trabajo se deberá facilitar a los trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal, acorde a los riesgos y características de cada actividad, para este fin se desarrollara un manual de dotación de ropa de trabajo.

ARTÍCULO 17º (CRITERIOS PARA DOTACION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL).- Una vez agotada la implementación de controles de protección colectiva para minimizar los riesgos, deberán existir condiciones de seguridad ocupacional orientadas a dotar equipos de protección personal (EPPs), aplicando los siguientes criterios:

- a) Los EPP's contarán con algún tipo de certificación Boliviana internacional reconocida de producto.
- b) La dotación será personal, debiendo ejecutarse acciones de reposición en caso de desgaste o deterioro.
- c) Está prohibida la alteración o improvisación de equipos de protección personal.
- d) Para protección de la cabeza, se facilitarán cascos de seguridad.
- e) Para protección de ojos y rostro se facilitarán gafas de seguridad, antiparras y protectores faciales según corresponda.
- f) Para protección del sistema auditivo se facilitarán protectores auditivos que atenúen el nivel de ruido hasta el límite permisible definido en la reglamentación en manual de dotación de materiales de protección.
- g) Para protección del sistema respiratorio se facilitarán protectores con filtros para el tipo de contaminante existente, realizando la renovación de forma programada o cuando estén saturados.
- h) Para protección de manos, se facilitarán guantes específicos para el tipo de agentes físicos, químicos y biológicos, materiales abrasivos, partes filosas u otros.
- i) Para la protección de los pies, y ante riesgos de resbalones, tropiezos, aplastamientos, contactos eléctricos y contacto con sustancias peligrosas, se facilitaran calzados de trabajo y/o calzados de seguridad según la actividad que desempeñan.
- j) Los equipos para trabajo en línea viva o con media o alta tensión, serán sujetos a reglamentación específica.
- k) Para protección contra caídas se facilitarán sistemas de protección tales como arneses de seguridad y otros accesorios de trabajos en altura, con certificación local o internacional reconocida.
- l) Como medida complementaria y en función a los tipos de riesgos existentes en los centros de trabajo también se realizará la dotación de:



- i. Ropa para trabajos en ambientes húmedos, con agua o lluvia,
- ii. Ropa de alta visibilidad cuando existan condiciones de riesgos de atropellamiento o mimetización de trabajadores/as.
- iii. Trajes o equipos especiales cuando exista exposición directa a temperaturas, gases, etc. que puedan ocasionar lesiones físicas al trabajador/a.

CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO, ORDEN Y LIMPIEZA

ARTICULO 18º (FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO).- Los edificios y demás estructuras que formen parte de, o estén directamente relacionados con un lugar de trabajo, así como toda maquinaria, equipo, instalaciones eléctricas, mecánicas y las herramientas, deben ser conservados en condiciones normales de funcionamiento, seguridad y mantenimiento periódico.

ARTICULO 19º (ACCIONES RUTINARIAS DE ORDEN Y LIMPIEZA).- Las acciones rutinarias de orden y limpieza en los lugares de trabajo, incluyen la identificación de áreas específicas para el almacenamiento de materiales y equipos, así como vías de circulación.

ARTICULO 19º (DISPOSICIÓN DE RESIDUOS).- La disposición de residuos será efectuada siguiendo los criterios definidos en la legislación ambiental.

ARTICULO 20º (AMBIENTES CON RIESGOS BIOLÓGICOS).- En lugares de trabajo con riesgos biológicos, se ejecutarán acciones de saneamiento y desinfección.

CAPÍTULO VII. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

ARTICULO 21º (SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD).- Todo lugar de trabajo debe contar con señalización de seguridad comprensible tanto para los trabajadores, como para los visitantes, según las características y riesgos de la actividad que establezca el reglamento para la aplicación de los siguientes lineamientos:

- a) Señales en forma de cartel, según corresponda de carácter prohibitivo, de advertencia, obligación y/o condiciones de seguridad.
- b) Señalización para emergencia y evacuación.
- c) Señalización de equipos de prevención y protección contra incendios.
- d) Señalización de materiales o sustancias peligrosas.
- e) Señalización acústica, luminosa o perceptible a los sentidos según el tipo de riesgo.
- f) Delimitación de vías de acceso, áreas de almacenamiento, zonas de riesgo o de trabajo permanente o temporales.



ARTICULO 22º (MEDIDAS DE BLOQUEO Y ETIQUETADO DE SEGURIDAD).-

En circunstancias de mantenimiento, reparación, ajuste u otros se debe aplicar medidas de bloqueo y etiquetado de seguridad para evitar accidentes. Estas tareas serán ejecutadas por personal autorizado.

CAPÍTULO VIII. MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTICULO 23º (MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS).- El manejo, transporte y almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas, deberá realizarse en condiciones técnicas de seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de los trabajadores, así como al lugar de trabajo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONDICIONES MINIMAS DE HIGIENE OCUPACIONAL

ARTICULO 24. ILUMINACION

Todo lugar de trabajo, debe cumplir con las condiciones y niveles de iluminación adecuados al tipo de actividad que se realice, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 25. VENTILACION

Todo lugar de trabajo deberá contar con ventilación natural y/o artificial que garantice un ambiente laboral saludable, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II CONTAMINANTES QUIMICOS

ARTICULO 26. En todo lugar de trabajo donde se utilicen sustancias químicas, que debido a los procesos, operaciones, características físico-químicas y grado de riesgo, sean capaces de contaminar el ambiente laboral y alterar la salud de los trabajadores, deben adoptarse medidas de Seguridad e Higiene Ocupacional conforme a lo establecido en el Reglamento específico o manual de procedimientos vigentes.

ARTICULO 27. En todo lugar o centro de trabajo donde se fabrique, manipule, transporte, almacene, deseche y/o emplee sustancias químicas de carácter toxico se adoptaran procedimientos específicos de Seguridad e Higiene Ocupacional conforme a lo establecido en el Reglamento específico o manual de procedimientos vigentes.



CAPÍTULO III CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

ARTICULO 28. En todo lugar de trabajo donde existan agentes biológicos que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores, se deberá identificar, evaluar y adoptar medidas de contención para controlar la exposición a los mismos, conforme a lo establecido en el Reglamento específico o manual de procedimientos vigentes.

CAPÍTULO IV ERGONOMIA

ARTICULO 29. Diseñar todo lugar de trabajo teniendo en cuenta las funciones que va a realizar el trabajador, cómoda y eficientemente, sin problemas para la salud del mismo durante su vida laboral, cumpliendo los parámetros técnicos del reglamento específico.

ARTICULO 30. Todo trabajo repetitivo, sobre esfuerzos y posturas de trabajo deberán cumplir lo establecido en el Reglamento específico.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31º (DEFINICIÓN). Son infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, las acciones u omisiones de los trabajadores/as que incumplan las obligaciones tipificadas en el presente el presente Reglamento.

Artículo 32º (CLASIFICACIÓN INFRACCIONES). Las infracciones en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves, en atención a la naturaleza de la obligación infringida, el riesgo existente y al derecho afectado, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 33º (ACCIÓN CIVIL Y PENAL). Las acciones administrativas, son independientes de las acciones penal y/o civil a que dieren lugar los hechos, así como de la obligación de cumplir las disposiciones infringidas.



CAPÍTULO I

INFRACCIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 34. (INFRACCIONES LEVES). Son infracciones leves del empleador, las acciones u omisiones, cuyo resultado no ocasione daño a la salud de los trabajadores/as y estén previstas en el presente artículo:

1. Incumplir obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa prevención de riesgos laborales u otras que no afecten a la seguridad y la salud de los trabajadores/as.
2. La falta de orden y limpieza del centro de trabajo siempre y cuando no derive en riesgo para la integridad física o la salud de los trabajadores/as
3. No tener un registro actualizado en medio físico o digital, de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
4. Incumplir la obligación de constituir el Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. No facilitar a los trabajadores y sus representantes de Seguridad y Salud Ocupacional, el acceso al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 35. (INFRACCIONES GRAVES). Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que este incumplimiento constituya un riesgo grave para la integridad física y la salud de los trabajadores/as.

1. El incumplimiento de la obligación de elaborar e implementar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. No efectuar las evaluaciones de riesgo y controles periódicos de las condiciones de trabajo, o no llevar a cabo una planificación de las medidas derivadas de la evaluación de riesgo, o no aplicar aquellas medidas de prevención que fueran necesarias de acuerdo a los resultados de las evaluaciones y controles.
3. No gestionar que sus trabajadores se sometan a los exámenes médicos preocupacionales o periódicos cuando corresponda conforme a la Ley y los Reglamentos vigentes.
4. No elaborar e implantar el Plan de Contingencia que contemple evacuación, manual de primeros auxilios y prevención de incendios de acuerdo a la actividad desarrollada.
5. Superar los límites permisibles de exposición a los agentes nocivos que pueden alterar o dañar la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas.
6. La falta de orden y limpieza en el lugar de trabajo que implique un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, o no asumir las medidas preventivas de eliminación y tratamiento de desechos y residuos, que constituyan un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores/as.
7. No proveer la ropa de trabajo o no proveer equipos de protección personal adecuados al tipo de actividad desarrollada por trabajadores, cuando sean necesarios.
8. No analizar e investigar los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, con el objeto de identificar las causas que los originaron y adoptar las medidas preventivas para evitar su repetición.



10. No proporcionar la información, capacitación y medios adecuados a los trabajadores sobre los riesgos laborales a los que están expuestos.

9. No permitir la participación efectiva de los trabajadores y de sus representantes en los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. No observar las condiciones mínimas en materia de protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la Leyes vigentes y las especificidades desarrolladas en sus reglamentos, manuales y procedimientos de forma que implique un riesgo grave para la seguridad y la salud de los trabajadores, entre otras:

- a) No adoptar las medidas de precaución de riesgos a los que pueda estar expuesto el trabajador durante el desarrollo de trabajos que por sus condiciones estén sometidos a variaciones de presiones atmosféricas no habituales.
- b) No procurar que todo equipo eléctrico o instalación que genere, conduzca o consuma corriente eléctrica, esté instalado, operado, conservado y provisto con los dispositivos de seguridad necesarios.
- c) No señalar e informar sobre la composición de las sustancias que se utilizan y que impliquen riesgos en la actividad laboral.
- d) No adoptar otras medidas de protección colectiva para evitar la exposición de los trabajadores a un riesgo grave para su seguridad y salud.
- e) No implementar un sistema de señalización de las instalaciones en el centro de trabajo de acuerdo a las actividades desarrolladas.

11. No proporcionar las facilidades sanitarias mínimas para la higiene y bienestar de sus trabajadores mediante la instalación y mantenimiento de servicios higiénicos y lavamanos, así como duchas y casilleros de acuerdo con la actividad desarrollada.

Artículo 36. (INFRACCIONES MUY GRAVES). No adoptar cualesquier otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se deriven un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores/as:

1. No paralizar ni suspender de forma inmediata la actividad a requerimiento de la Inspección de trabajo cuando se hubiera constatado un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, o reanudar la actividad sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
2. Realizar acciones u omisiones destinadas a impedir a los trabajadores la suspensión de la actividad en caso de riesgo grave e inminente para su seguridad y salud.
3. No cumplir las normas previstas en este Reglamento y normativa vigentes en materia de protección de la seguridad y la salud de las embarazadas y/o en período de lactancia y del personal especialmente sensible a determinados riesgos.
4. Incumplir el deber de confidencialidad en relación con los datos médicos de los trabajadores derivados de los reconocimientos médicos preocupacionales o periódicos o de retiro.



Artículo 37. (PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES). Las infracciones Leves prescribirán al año, las infracciones Graves prescribirán a los tres años y las infracciones Muy Graves a los cinco años.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 38. Las infracciones en que incurran los trabajadores, se sancionarán con multas pecuniarias cuyo monto será el equivalente de uno a quince días del salario que perciban, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones penal y/o civil a que dieren lugar los hechos. Las infracciones en que incurran los trabajadores prescribirán a los 6 meses de su comisión. Las sanciones impuestas a los trabajadores prescriben a los 6 meses.

TÍTULO VI GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA INSTITUCION

ARTICULO 39º (CONFORMACIÓN DE COMITES MIXTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).- En todo lugar de trabajo, se constituirá un Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos ocupacionales.

El Comité Mixto estará conformado por igual número de representantes de la Institución y de los trabajadores.

La constitución, requisitos de elección, funciones y remoción del Comité Mixto, será objeto de reglamentación específica de funcionamiento.

ARTÍCULO 40º (PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA).- Se entenderá por acción preventiva, al conjunto de medios humanos y materiales necesarios para establecer la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello los trabajadores, representantes y a los órganos de representación especializados, en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos.

ARTÍCULO 41º (PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS).- Las condiciones y requisitos para su elaboración y aprobación, serán reglamentadas por el Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT.



CAPÍTULO II LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 42º (ACCIONES PARA EVALUACIÓN DE RIESGOS).- Para la evaluación de los riesgos ocupacionales de los trabajadores en los centros de trabajo, se realizarán las siguientes acciones:

- 1) Una evaluación de carácter general que permita identificar los riesgos para la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, la cual se deberá realizar con una periodicidad mínima de una vez al año.
- 2) Si los resultados de la evaluación muestran la existencia de un riesgo para la seguridad o salud de los trabajadores por exposición a agentes nocivos, el CIAT, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar esa exposición.

ARTICULO 43º (PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD).- El CIAT, deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, los factores de riesgo que pueden incidir en los primeros meses del periodo de gestación de las trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 44º (PROTECCIÓN DEL PERIODO DE EMBARAZO O LACTANCIA).- Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos, garantizando a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Trabajo.

ARTICULO 45º (PROHIBICIONES).- Queda prohibido el trabajo de mujeres en aquellas labores peligrosas, penosas o nocivas para su salud, o que atenten contra su moralidad.